



CAPÍTULO QUINTO VIGENCIA Y REFRENDO DE LAS LICENCIAS

Artículo 45.- La suspensión o terminación de actividades de un establecimiento, deberá comunicarse por escrito a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio; y a la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el suceso, acompañando la licencia original, para proceder a su cancelación.